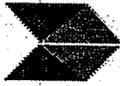


**Delfina**   
**Guzmán**

DIPUTADA LOCAL/DISTRITO XXII

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
06 ABR. 2021  
11:45h

**Comprometida contigo.**

OFICIO: 030

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 6 de abril de 2021

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

**RECIBIDO**  
Lic. Chayón  
06 ABR. 2021  
12:13

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 7, el artículo 11, 42, 53 y se adiciona segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII  
PINOTEPA NACIONAL



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
DISTRITO XXII  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

C.c.p. archivo y minutario

 Delfina Guzman

 DelfinaGuzmanDI

 [delfinajam@outlook.com](mailto:delfinajam@outlook.com)

 951 502 02 00 ext 2009

 Casa de enlace: Calle Porfirio Díaz S/N, Colonia Centro, Santiago Jamiltepec.

Congreso: Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan Oaxaca, Oax.

OFICIO: 030

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 7, el artículo 11, 42, 53 y se adiciona segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca**, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

##### **PRIMERO.- Planteamiento del problema**

De acuerdo con la **ENCUESTA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA (ENCUCI) 2020<sup>1</sup>** realizada por el INEGI, se muestran los rasgos de la cultura política y las prácticas ciudadanas predominantes en nuestro país. En 30 años se ha avanzado en materia de cultura cívica pero estos avances son todavía insuficientes para aspirar a ser una sociedad democrática madura.

##### **PERCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA**

---

<sup>1</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENCUCI20\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENCUCI20_Nal.pdf)

Para la población de 15 años y más, a nivel nacional, la característica que mejor describe a un ciudadano es tener responsabilidades, con 36.3 por ciento. Le siguen las opciones tener derechos, con 29.4%; votar, con 10.3%; tener educación política, con 8.6% y, finalmente, pertenecer a un país y cumplir 18 años con 7.3% y 4.3%, respectivamente.

### **VALORACIÓN DE LA DEMOCRACIA Y RESPETO A LA LEGALIDAD**

A nivel nacional, 88.7% de la población de 15 años y más está de acuerdo en que para gobernar un país se necesita tener un gobierno en donde todos participen en la toma de decisiones.

El 69.2% de la población considera que tiene los conocimientos y habilidades para participar en actividades políticas. En contraste, 77.5% de la población consideró que para gobernar un país es necesario un gobierno encabezado por un líder político fuerte.

A nivel nacional, 73.4% de la población de 15 años y más sabe o ha escuchado lo que es la democracia. De esta población, 65.2% la considera preferible a cualquier otra forma de gobierno. De este mismo conjunto de población, 16.4% piensa que en algunas circunstancias un gobierno no democrático puede ser mejor y 14.7% opina que da lo mismo un régimen democrático que uno no democrático.

El 52.7% de la población que sabe o ha escuchado lo que es la democracia manifestó sentirse muy o algo satisfecha con la democracia en México, mientras que 46.8% declaró sentirse poco o nada satisfecha.

### **CONFIANZA EN LAS PERSONAS E INSTITUCIONES Y RELACIÓN CON LA AUTORIDAD**

En una escala de cero (nada) a 10 (completamente), 62.1% de la población de 15 años y más califica entre ocho y diez la confianza que tiene en la mayoría de las personas que conoce personalmente; mientras que 32.1% otorga este mismo nivel de confianza a las personas que viven en su colonia o localidad. El nivel de

confianza disminuye cuando se pregunta sobre la mayoría de las personas (21.8%) y servidores públicos o empleados de gobierno (13.8%).

## **PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

Los asuntos que más convocan a la comunidad a reunirse son los eventos religiosos (27%), la solución de problemas relacionados con los servicios públicos (28.3%) y la organización de fiestas (25.1%).

En los últimos 12 meses, 22.1% de la población de 18 años y más ha realizado actividades relacionadas con asuntos públicos. Entre las actividades realizadas con mayor frecuencia, 10.9% ha firmado una petición para solicitar algún servicio o la solución de algún problema y 10.5% ha trabajado con otras personas para resolver problemas de la comunidad.

El 91.5% de la población de 18 años y más cuenta con credencial de elector vigente. En lo relativo a representación política, 59.2% de la población de 15 años y más está de acuerdo en que gracias a los partidos políticos la gente puede participar en la vida política y 58.4% está de acuerdo con que los partidos políticos son necesarios para hacer que el gobierno funcione.

En Oaxaca a pesar de su histórica democracia participativa, que por mucho tiempo se le llamo "usos y costumbres", más recientemente denominado y reconocido como Sistemas Normativos Internos o indígenas, se encuentra intrínsecamente en la vida comunitaria de sus habitantes. Sin embargo, continua siendo una asignatura pendiente para la democracia en general. En buena medida porque, poco se ha hecho para poner en práctica nuevos mecanismos participativos, hacen falta una proximidad entre gobierno y gobernados, además, de generar o revitalizar nuevos espacios de consulta, diálogo, audiencia y el fortalecimiento de la participación ciudadana desde las localidades que conforman los municipios de nuestra entidad.

Hacen falta una relación mas estrecha entre el Gobierno y sus gobernados, un diálogo de proximidad y la innovación de ésta, en procesos de consulta, generación

de nuevos espacios y herramientas como las on line, lo que significa primero generar o recobrar la confianza entre la ciudadanía.

En estos tiempos, la dotación de los servicios públicos, el presupuesto de los mismos deberían definirse bajo un esquema de participación ciudadana, con voz de la comunidad, de colectivos organizados y no solo de representaciones, sino de la colectividad en su conjunto a niveles microsociales, la localidad, la colonia, el barrio.

Para profundizar nuestra democracia, la participación ciudadana debería estar en la agenda política local, más en nuestra entidad, a donde existe en la práctica una hibridación o tropicalización, una democracia cimentada en los sistemas normativos de las comunidades indígenas y afroamericanas, que convergen con el sistema representativo diseñado por el Estado mexicano.

En la mayoría de los casos, hacen falta presupuestos participativos, la generación de espacios de diálogo político, de educación participativa en los asuntos públicos, formación de una cultura política y cívica ciudadana basada en la confianza de nuestras instituciones y de los actores políticos. Implica conversar mas el gobierno con sus gobernados, un cambio de lenguaje, a donde en lugar del lenguaje de poder, fluyan reflexiones mas creativas que realmente generen cambios de comportamiento. Un político regularmente que escuche sin dominar, es decir, escuchar empáticamente, develando su humanidad.

Como parte de esta preocupación, el año pasado el Congreso de la Unión legislo para la consulta popular y la revocación de mandato. En nuestra entidad, la Sexagésima Cuarta legislatura hizo lo propio respecto a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Porque la participación ciudadana, implican un conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes,

programas, políticas y presupuestos públicos. Nuestra preocupación es asentar o consolidar las bases normativas para avanzar como derecho ciudadano, pero también la obligación de hacerlos partícipes a la ciudadanía y responsables que ello ocurra a los gobierno estatal y municipal.

## **SEGUNDO.- Fundamento normativo<sup>2</sup>**

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

### **I. Votar en las elecciones populares;**

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. ...

V. ...

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. **Votar en las consultas populares** sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las

Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

---

<sup>2</sup> La negrita es supra de marcación propia.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

**El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.**

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

**IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.**

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

**El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.**

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

...

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. **Son obligaciones** del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

...

II. ....;

III. **Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;**

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

De acuerdo con el Decreto DOF:28/10/2020 aprobada por el Congreso de la Unión el 22 de octubre de 2020 y que entró en vigor el mismo día de su publicación, por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, fundado por los artículo 35, fracción VIII, Apartado 1º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular, se convoca a las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021<sup>3</sup>.

La misma plantea en su base Tercera. Pregunta de la Consulta.

**¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?**

SÍ ESTOY DE ACUERDO

NO ESTOY DE ACUERDO

---

<sup>3</sup> Ver Decreto en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5603705&fecha=28/10/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603705&fecha=28/10/2020)

Para su aplicación, será el Instituto Nacional Electoral quien lo organice, cierre y proceda en el escrutinio y cómputo, así como quien califique y valide los resultados de la misma.

Basada en la motivación anterior, y con el propósito de consolidar la participación ciudadana en Oaxaca bajo el esquema dual de derechos y obligaciones, se propone normar como obligación ciudadana la de votar en las elecciones, consultas populares y procesos de revocación de mandato, tal como lo plantea la fracción III del artículo 36 de nuestra Carta Magna, y propongo que las autoridades estatales y municipales, deberán emplear las tecnologías de la información como herramientas para innovar los espacios de participación ciudadana, y éstas puedan ser no solo presenciales, sino también virtuales. Que la convocatoria y registro para participar en las audiencias públicas estatal o municipal y en las sesiones abiertas de los cabildos municipales se amplíen los tiempos para que la ciudadanía tenga mayores oportunidades de hacerlo. Y en la audiencia pública tanto estatal como municipal, el Gobierno y sus instancias deberán priorizar la audiencia pública a grupos sociales en condición de vulnerabilidad: jóvenes, indígenas, mujeres, adultos mayores y discapacitados.

Para una mayor comprensión de la propuesta, en la siguiente tabla se encuentra plasmado el texto vigente y la propuesta de modificación.

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA</b> <b>PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b> <b>LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA</b> <b>PARA EL ESTADO DE OAXACA</b>
<p>ARTÍCULO 7.- Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con las funciones de organización ciudadana para la renovación de los órganos consultivos o de consulta popular que se les encomienden;</p> <p>II. Ejercer sus derechos cívico-políticos;</p> <p>III. Respetar y observar el orden jurídico estatal y nacional que reconoce a la República con una forma de gobierno representativa, democrática</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- a la fracción III.- ...</p>

y federal, y al Estado de Oaxaca como Estado libre y soberano; y

IV. Las demás que establezcan ésta y otras leyes.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales y estatales en base a la disposición presupuestal, promoverán entre los habitantes y ciudadanos de Oaxaca, a través de campañas informativas y formativas, programas para la formación y la cultura de la participación ciudadana en general, así como la difusión de los mecanismos de participación ciudadana que establece esta Ley.

#### CAPÍTULO QUINTO.

##### DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar audiencia pública, por lo menos, una vez cada cuatro meses, durante el periodo de su gobierno.

ARTÍCULO 42.- La convocatoria que emita el Presidente Municipal deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante tres días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes

**IV.- Votar en las elecciones; las consultas populares, y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; y,**

V.- Las demás que establezcan ésta y otras leyes.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales y estatales en base a la disposición presupuestal, promoverán entre los habitantes y ciudadanos de Oaxaca, a través de campañas informativas y formativas, programas para la formación y la cultura de la participación ciudadana en general, así como la difusión de los mecanismos de participación ciudadana que establece esta Ley, **ya sean presenciales o virtuales con el uso de tecnologías y dispositivos digitales.**

#### CAPÍTULO QUINTO.

##### DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar audiencia pública, por lo menos, una vez cada cuatro meses, durante el periodo de su gobierno.

**En estas, darán prioridad de audiencia a grupos sociales en condición de vulnerabilidad: jóvenes, indígenas, mujeres, adultos mayores y discapacitados.**

ARTÍCULO 42.- La convocatoria que emita el Presidente Municipal deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante **ocho** días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes

del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal. En los casos que sea factible, la convocatoria deberá de difundirse a través del portal electrónico oficial del municipio.

#### CAPÍTULO SEXTO.

#### DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata por lo menos durante tres días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal.

del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal. En los casos que sea factible, la convocatoria deberá de difundirse a través del portal electrónico oficial del municipio.

#### CAPÍTULO SEXTO.

#### DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata por lo menos durante cinco días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal.

### DECRETO

**Artículo único:** Se reforman la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 7, el artículo 11, 42, 53 y se adiciona segundo párrafo al artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 7.- Para efectos de esta Ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen las siguientes obligaciones:

I.- a la fracción III.- ...

IV.- Votar en las elecciones; las consultas populares, y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; y,

V.- Las demás que establezcan ésta y otras leyes.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales y estatales en base a la disposición presupuestal, promoverán entre los habitantes y ciudadanos de Oaxaca, a través de campañas informativas y formativas, programas para la formación y la cultura de la participación ciudadana en general, así como la difusión de los mecanismos de participación ciudadana que establece esta Ley, **ya sean presenciales o virtuales con el uso de tecnologías y dispositivos digitales.**

#### CAPÍTULO QUINTO.

##### DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar audiencia pública, por lo menos, una vez cada cuatro meses, durante el periodo de su gobierno.

**En estas, darán prioridad de audiencia a grupos sociales en condición de vulnerabilidad: jóvenes, indígenas, mujeres, adultos mayores y discapacitados.**

ARTÍCULO 42.- La convocatoria que emita el Presidente Municipal deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante **ocho** días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal. En los casos que sea factible, la convocatoria deberá de difundirse a través del portal electrónico oficial del municipio.

#### CAPÍTULO SEXTO.

##### DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicarse de manera inmediata por lo menos durante **cinco** días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 6 de abril de 2021.

**ATENTAMENTE**



**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**DISTRITO XXII**  
**SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL**